

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CO
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante, en contra de los autos de fecha 26 de enero de 2024 mediante el cual resuelven recursos de reposición.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que “(...) LO QUE BUSCA EL DESPACHO ES DEJAR EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 4 E AGOSTO DE 2023 (...)”

Agregó que este juzgado no es competente: “para seguir tomando decisiones en la demanda inicial, sigue violentando [su] derecho al debido proceso tomando decisiones que benefician claramente a la parte demandante, su despacho ya no es imparcial y actúa de forma contraria a su misión de mantener el orden público cumpliendo las normas que la ley le impone. Sus autos emitidos son ilegales porque perdió la competencia por factor objetivo desde el momento en que el fallo le ordeno (sic) anular sus actuaciones y debe actuar en consecuencia.

“El auto de agosto 4 de 2023 Cuaderno 1 debe ser anulado y en consecuencia revocar y anular el auto aquí (sic) reprochado por ser ilegal y contrario a derecho, no puede usted amputar las demandas acumuladas del título (sic) ejecutivo ni levantar medidas cautelares pues con la acumulación (sic) se busca el beneficio de los mismos art 463 cgp (sic), y debe proceder de acuerdo a los art 19 150 CGP

“Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita SE REVOQUE y SE ANULE en su totalidad EL auto arriba mencionado por ser ILEGAL Y CONTRARIO A DERECHO”

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

Téngase en cuenta que el argumento de la inconforme, se centra a que debe revocarse los autos por medio del cual se resolvieron las reposiciones interpuestas por la misma recurrente a fin de evitar que quede ejecutoriado un auto sobre el cual ya varias veces se ha pronunciado el despacho.

Aunado, en nada atacan de fondo los autos recurridos, sino por el contrario hace alusión a que no debe quedar ejecutoriado el auto del 4 de agosto de 2023.

Además, obsérvese que en principio en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Con base en lo expuesto por la recurrente, el Despacho considera, que no hay lugar a la nueva reposición, puesto que la providencia recurrida decidió, repítase recurso similar, haciéndose en otrora dejado suficientemente claro los argumentos por los cuales se decidió lo ordenado, conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, es que no se revocará el proveído calendado 26 de enero de 2024 visibles a folios 99 de este cuaderno, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER los autos calendados el 26 de enero de 2024 visibles a folios 99 de este cuaderno, por lo considerado.

SEGUNDO. Se insta a la parte demandante para que no genere un desgaste absurdo del aparato judicial del país, como ya lo ha citado en múltiples pronunciamientos el Alto Tribunal Constitucional.

TERCERO: se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que se abstenga de seguir presentando escritos a este estrado judicial de manera injuriosa y calumniosa, so pena de compulsar copia la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(4)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de febrero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef0d175ea9f0ca1fc39735fa7504066dd826d320304b1275560f11172bfe4c**

Documento generado en 23/02/2024 02:40:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>